



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P 8911800011 contra MARIA DEL PILAR GOMEZ CABRERA 26406668. Radicación 41001-41-89-004-2022-00504-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P contra MARIA DEL PILAR GOMEZ CABRERA, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimitó a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección de la demandada para recibir notificaciones personales, es la Calle 10 A No 23 - 10 del barrio Veinte de Julio, dirección y barrio que corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión de la misma al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P contra MARIA DEL PILAR GOMEZ CABRERA, por competencia.

2º.-DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3º.-RECONOCER personería al Dr. HERNANDO GOMEZ COLLAZOS, como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del memorial poder adjunto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-